

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES, ASÍ COMO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y A LAS FISCALÍAS GENERALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A FORTALECER, COORDINAR Y REDOBLAR LAS ACCIONES DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN MÉXICO; EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, PERSPECTIVA DE VÍCTIMAS Y ATENCIÓN PRIORITARIA A LAS FAMILIAS BUSCADORAS; SUSCRITA POR LA DIPUTADA FEDERAL LAURA IVONNE RUIZ MORENO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, Diputada Federal Laura Ivonne Ruíz Moreno, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la H. Comisión Permanente la presente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis de personas desaparecidas en México constituye una de las violaciones más graves, masivas y continuadas a los derechos humanos en el país, y ha sido reconocida en diversos foros nacionales e internacionales como una crisis humanitaria de carácter estructural, con más de 130,000 personas no localizadas, este fenómeno no puede ser entendido como una suma de casos aislados, sino como la expresión de un patrón sistemático de fallas estatales que comprometen la vigencia misma del Estado de derecho.

Esta crisis implica violaciones múltiples y continuadas a derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en tratados internacionales vinculantes para el Estado mexicano, particularmente la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia constante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha establecido que la desaparición de personas constituye una violación múltiple y continuada de derechos humanos mientras no se determine el paradero de la víctima.

En este contexto, el Estado mexicano tiene obligaciones reforzadas de prevención, investigación, búsqueda, sanción y reparación, bajo el estándar de debida diligencia estricta e inmediata, sin embargo, la evidencia institucional demuestra una brecha persistente entre estas obligaciones jurídicas y la actuación real de las autoridades encargadas de la procuración de justicia, la búsqueda de personas y la identificación forense.

Uno de los problemas estructurales más graves es la ineficacia del sistema de investigación ministerial, a pesar de la existencia de la Ley General en Materia de Desaparición de Personas, la implementación ha sido fragmentada, desigual y en muchos casos contraria al espíritu de la norma, persisten prácticas institucionales que violan el principio de búsqueda inmediata, tales como la dilación en la apertura de carpetas de investigación, la exigencia de requisitos no previstos en la ley, la reclasificación indebida de los hechos como ausencias voluntarias y la minimización de los reportes iniciales.

Estas prácticas no son meras irregularidades administrativas, sino formas de incumplimiento estructural de obligaciones legales y convencionales, que generan responsabilidad del Estado por omisión y derivan en revictimización institucionalizada de las familias.

En este escenario, las madres buscadoras han asumido un papel que evidencia tanto la dimensión humana de la crisis como el colapso funcional de las instituciones públicas, su labor de búsqueda en campo, localización de fosas clandestinas, recopilación de indicios y acompañamiento a otras familias constituye una respuesta social frente a la inacción estatal, sin embargo, jurídicamente, esta situación representa una transferencia indebida de obligaciones estatales a particulares, contraria al principio de exclusividad del Estado en la investigación de delitos graves y a los estándares internacionales de protección.

Estas mujeres no solo enfrentan la desaparición de sus familiares, sino también un contexto de riesgo extremo, ausencia de garantías de seguridad y, en muchos casos, falta de reconocimiento institucional pleno, lo que agrava su condición de víctimas indirectas y vulnera su derecho a la integridad personal y a la seguridad.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los Estados tienen la obligación de garantizar condiciones efectivas para la búsqueda de personas desaparecidas y de proteger a quienes participan en estas labores, especialmente familiares, el incumplimiento de estas obligaciones puede constituir responsabilidad internacional del Estado por falta de debida diligencia.

De igual forma, la persistencia de altos niveles de impunidad evidencia una falla estructural del sistema de justicia penal, la brecha entre el número de personas desaparecidas y las investigaciones formalmente iniciadas revela no solo incapacidad operativa, sino una posible tolerancia institucional a la impunidad, contraria a los estándares establecidos por la Corte Interamericana, que ha reiterado que la impunidad prolongada en casos de desaparición constituye en sí misma una forma de trato cruel, inhumano y degradante hacia los familiares.

A ello se suma el problema del subregistro y la opacidad en la información pública. Diversas organizaciones de la sociedad civil han documentado modificaciones metodológicas en los registros oficiales que han generado inconsistencias en la contabilización de personas desaparecidas, estas prácticas afectan la confiabilidad de los

datos públicos, vulneran el principio de máxima transparencia y debilitan la planeación de políticas públicas basadas en evidencia, lo cual contraviene los estándares de acceso a la información establecidos en el artículo 6° constitucional y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Otro eje crítico es la crisis forense nacional, la falta de consolidación del Banco Nacional de Datos Forenses y del Programa de Identificación Humana ha derivado en la existencia de decenas de miles de cuerpos sin identificar, esta situación representa una violación directa al derecho a la verdad, al derecho a la identidad y al derecho al duelo digno de las familias, reconocidos tanto en el derecho interno como en estándares internacionales.

La acumulación de restos sin identificar no es únicamente una falla técnica, sino una expresión de la incapacidad estructural del Estado para garantizar el destino final de las personas fallecidas, lo que perpetúa la incertidumbre de las familias y prolonga la violación de derechos humanos en el tiempo.

Asimismo, la fragmentación institucional entre fiscalías, comisiones de búsqueda y servicios forenses ha generado una dispersión de responsabilidades que debilita la eficacia de las acciones estatales, esta falta de coordinación contraviene el principio de integralidad en la búsqueda de personas desaparecidas, establecido en la Ley General y en estándares internacionales, que exigen una actuación articulada, inmediata y con enfoque diferenciado.

En este contexto, la crisis de desapariciones en México no puede seguir siendo tratada como un problema aislado de seguridad pública, sino como una crisis estructural de derechos humanos y de carácter humanitario, que exige una respuesta urgente, coordinada y conforme a los más altos estándares internacionales.

Resulta particularmente grave que el Estado mexicano, a pesar de contar con un marco jurídico avanzado, mantenga una brecha significativa entre la norma y su implementación efectiva, lo que configura una forma de incumplimiento sistemático de obligaciones constitucionales y convencionales.

Por lo anterior, es indispensable ***reconocer que las madres buscadoras no son actores auxiliares ni sustitutas del Estado, sino sujetas plenas de derechos humanos, cuya labor ha sido fundamental para visibilizar la crisis y sostener procesos de búsqueda en contextos de abandono institucional***, su protección debe ser una prioridad estatal, no una consecuencia accidental de políticas fragmentadas.

El fortalecimiento de las instituciones de búsqueda, investigación e identificación humana no constituye únicamente una política pública deseable, sino una obligación jurídica del Estado mexicano, cuyo incumplimiento puede generar responsabilidad internacional.

Garantizar la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición no es una opción política, sino un mandato constitucional y convencional ineludible.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a las fiscalías generales de justicia de las entidades federativas la apertura inmediata, sin dilaciones, sin condicionamientos indebidos y sin prácticas administrativas restrictivas, de todas las carpetas de investigación por desaparición de personas, en estricto cumplimiento de la Constitución, la Ley General en Materia de Desaparición de Personas y los estándares internacionales de debida diligencia reforzada.

SEGUNDO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a la Comisión Nacional de Búsqueda y a las comisiones estatales de búsqueda el fortalecimiento inmediato, coordinado y efectivo de las acciones de búsqueda urgente, priorizando la localización con vida de las personas desaparecidas, garantizando la actuación interinstitucional obligatoria y asegurando la participación de las familias con protección integral, acompañamiento técnico y condiciones de seguridad reales.

TERCERO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a las fiscalías generales de justicia de las entidades federativas la eliminación inmediata de toda práctica de revictimización institucional, incluyendo la reclasificación indebida de desapariciones como ausencias voluntarias, la imposición de requisitos no previstos en la ley y la dilación injustificada en la recepción e investigación de denuncias, por constituir violaciones graves a los principios de legalidad, debida diligencia y acceso efectivo a la justicia.

CUARTO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a las autoridades federales competentes la consolidación urgente y funcionamiento pleno del Banco Nacional de Datos Forenses y del Programa de Identificación Humana, garantizando su interoperabilidad efectiva, la coordinación obligatoria entre instituciones y la identificación digna, científica y oportuna de restos humanos, a fin de garantizar el derecho a la verdad, la identidad y la justicia de las familias.

QUINTO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a las instituciones de seguridad pública, fiscalías y mecanismos de protección la implementación inmediata de medidas integrales, efectivas y verificables de protección a las madres buscadoras y colectivos de familias, reconociendo su labor como esencial para la búsqueda de personas desaparecidas y garantizando su seguridad en campo, así como la prevención de agresiones, hostigamiento, criminalización o abandono institucional.

SEXTO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Gobernación y a las instancias responsables del registro y estadística de personas desaparecidas la transparencia total, integridad metodológica y homologación nacional de los registros, prohibiendo prácticas de subregistro, manipulación o reclasificación que distorsionen la magnitud real de la crisis y vulneren el derecho de la sociedad a la información veraz.

SÉPTIMO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a todas las autoridades competentes el cumplimiento inmediato, integral y verificable de la obligación constitucional y convencional de garantizar la debida diligencia reforzada en casos de desaparición de personas, asegurando coordinación efectiva, actuación inmediata, enfoque diferenciado y respeto irrestricto a los estándares del sistema interamericano de derechos humanos.



Dra. Laura Ivonne Ruíz Moreno
Diputada Federal de la LXVI Legislatura

Dado en el Senado de la República, Sede de la Comisión Permanente del H.
Congreso de la Unión, 23 de junio de 2026